



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0669-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020.

**VISTO:**

El Recurso de reconsideración de Registro N° 012318, de fecha 13 de marzo de 2020, presentado por la señora Susanna Salazar Chanduvi, contra la Resolución de Alcaldía N° 097-2020-A/MPP, de fecha 31 de enero de 2020; el Informe N° 907-2020-GAJ/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

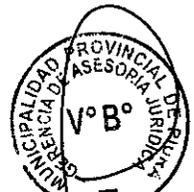
Que, mediante el Expediente de Registro N° 00012318, de fecha 13 de marzo de 2020, la Sra. Susanna Salazar Chanduvi, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 097-2020-A/MPP de fecha 31 de enero de 2020, al no cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo;

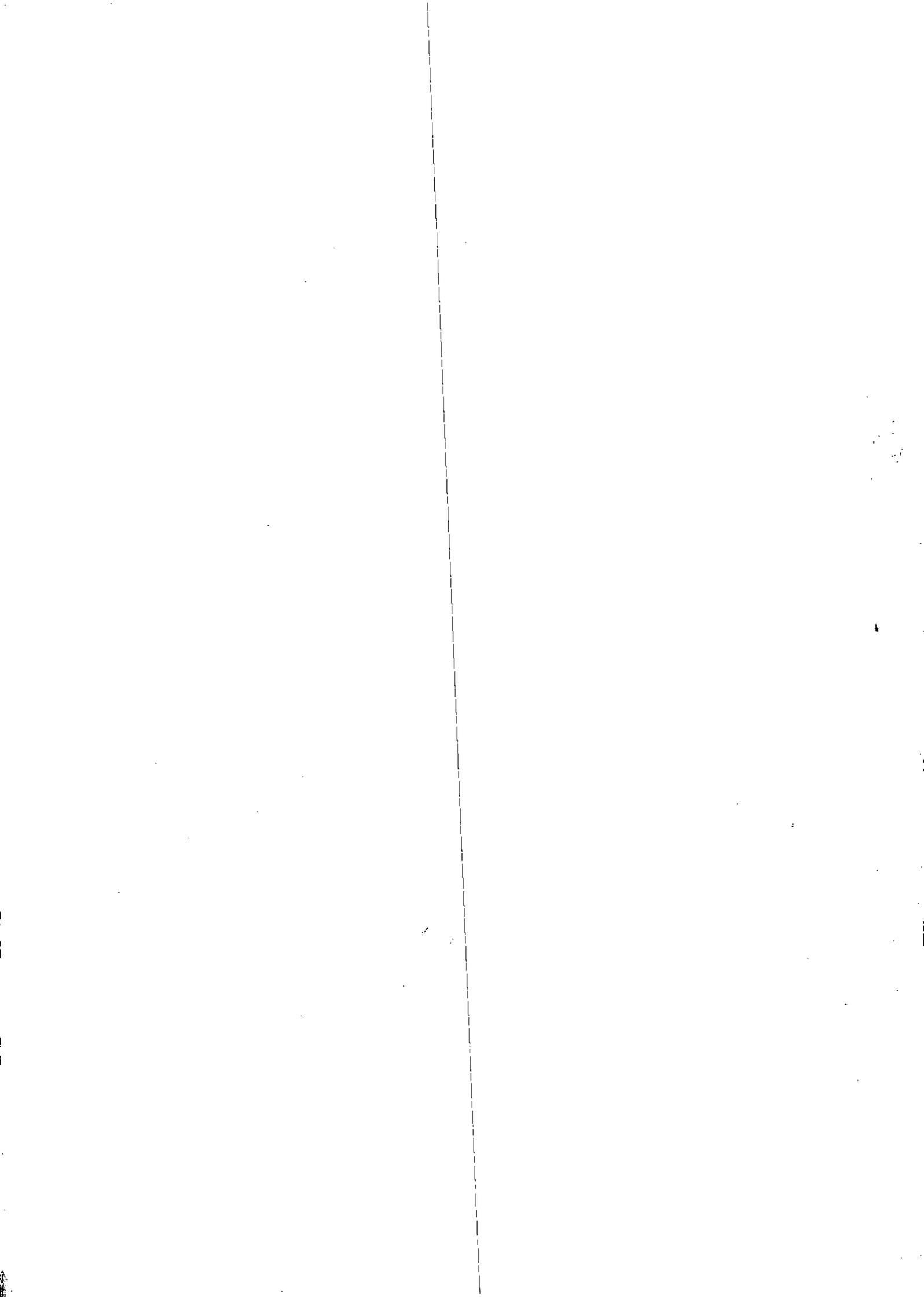
Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS estipula que “(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...)”; en el presente caso es preciso tener en cuenta que, no existe identidad de bienes jurídicos protegidos dado que mientras el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 969-2018-A/MPP, de fecha 06 de noviembre de 2018 y de las Resoluciones Jefaturales N° 149-2018-OAH/MPP, de fecha 21 de agosto de 2018; N° 065-2017-OAH/MPP, de fecha 22 de octubre de 2017, N° 038-2017-OAH/MPP, de fecha 16 de agosto de 2017, tutela la vulneración al debido procedimiento; el proceso judicial, en el marco del Expediente N° 05693-2018-2-2001-JR-PE-03, tutela el disfrute pacífico de las cosas inmuebles, entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión;

Que, teniendo en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 097-2020-A/MPP, de fecha 31 de enero de 2020 no ha analizado correctamente la identidad de bienes jurídicos, puede colegirse que carece de motivación, uno de los requisitos de validez del acto administrativo, conforme lo estipulado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Que, conforme lo estipulado en el artículo 10 del TUO de la LEY N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causal su nulidad de pleno derecho: “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”;

Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 907-2020-GAJ/MPP, de fecha 02 de noviembre de 2020, recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se declare fundado el recurso de reconsideración presentado por la Sra. SUSANNA SALAZAR CHANDUVÍ, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0669-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de noviembre de 2020.

097-2020-A/MPP, de fecha 31 de enero de 2020; por carecer de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, debiendo continuarse con el procedimiento de nulidad contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1119-2019-A/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019; y remitirse a la Gerencia de Asesoría Jurídica, instructor del procedimiento de nulidad, los actuados de la Resolución de Alcaldía N° 097-2020-A/MPP, de fecha 31 de enero de 2020;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 03 de noviembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR fundado el recurso de reconsideración presentado por la Sra. **SUSANNA SALAZAR CHANDUVÍ**, mediante el Expediente de Registro N° 00012318, de fecha 13 de marzo de 2020; en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 097-2020-A/MPP, de fecha 31 de enero de 2020; por carecer de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONTINÚESE con el procedimiento de nulidad contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1119-2019-A/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2019; en consecuencia remítase a la Gerencia de Asesoría Jurídica, instructor del procedimiento de nulidad, los actuados de la Resolución de Alcaldía N° 097-2020-A/MPP, de fecha 31 de enero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Asentamientos Humanos y a la interesada para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

